



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

La inimputabilidad de los adolescentes infractores en los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida en la ciudad de Guayaquil.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

Proyecto de investigación

CARRERA:

Derecho con énfasis en Ciencias penales y criminológicas

TÍTULO A OBTENER:

Abogado

AUTOR:

Jaime Efraín Noboa Ortiz

TUTOR

Bryan Andrade Álvarez

GUAYAQUIL 2023

Dedicatoria

A mi madre, quien con amor inquebrantable y apoyo incondicional me ha guiado a lo largo de este arduo camino académico. Tu sacrificio y constante aliento han sido mi faro en los momentos más oscuros. Gracias por ser mi inspiración, mi roca y mi cable a tierra en todo momento.

A mi hermana, compañera de vida y confidente, gracias por estar a mi lado en cada paso. Tu apoyo emocional y tu eterna paciencia han sido fundamentales para que hoy pueda decir que lo he logrado.

Este logro no solo es mío, sino de todos ustedes. Esta tesis de grado está dedicada a ustedes, quienes han sido mi fuente de inspiración y motivación constante.

Jaime Noboa Ortiz.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi madre, Katty Ortiz Diaz, por su inquebrantable apoyo y amor a lo largo de este arduo camino académico. Tu dedicación y sacrificio han sido fundamentales en mi vida, y sin tu constante aliento y respaldo, este logro habría sido inalcanzable.

Desde mis primeros pasos en la educación hasta este momento culminante de mi tesis de grado, has sido mi guía y mi fuente de inspiración. Tus palabras de ánimo, tus consejos sabios y tu apoyo, han allanado el camino para que pueda alcanzar mis metas académicas.

Tus sacrificios personales para asegurarte de que no me falte nada han sido un faro de luz en los momentos más difíciles de mi travesía académica. Tu amor incondicional y tu fe en mí me han dado la fuerza para superar los obstáculos y perseverar.

Este logro no es solo mío, sino también tuyo. Mi tesis de grado es un testimonio de tu amor y dedicación como madre. Te estaré eternamente agradecido por todo lo que has hecho por mí.

Con todo mi amor y gratitud,

Jaime Noboa Ortiz

Certificado de Revisión Final

Resumen

En la legislación actual, la inimputabilidad del adolescente infractor funciona como mecanismo de protección para el menor el cual es sujeto activo de un delito, con la finalidad de que este no sea juzgado por jueces penales ordinarios y por lo contrario sean jueces especializados los encargados de imponer una pena correspondiente y proporcional al delito cometido, esto con el fin de precautelar y dar mayor relevancia a la rehabilitación del menor mediante medidas socioeducativas.

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado un enfoque cualitativo empleando, así como técnica principal de recolección de datos la entrevista a expertos en derecho.

Con los resultados obtenidos se podrá tener un panorama más amplio y claro de cómo se percibe la efectividad de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores, a su vez se analizará la ley vigente y se plantearán modificaciones necesarias tanto para la prevención del delito como a su vez una vez realizado el delito, la implementación eficaz de la pena.

Palabras Claves:

Adolescentes infractores, medidas socioeducativas, pena, inimputabilidad, juzgamiento.

Abstract

In current legislation, the non-immutability of the adolescent offender functions as a protection mechanism for the minor who is the active subject of a crime, with the purpose that he is not tried by ordinary criminal judges and therefore. Otherwise, specialized judges are in charge of imposing a sentence corresponding and proportional to the crime committed, this in order to provide precaution and give greater relevance to the rehabilitation of the minor through socio-educational measures.

In this research work, a qualitative approach has been used, using interviews with legal experts as the main data collection technique.

With the results obtained, it will be possible to have a broader and clearer picture of how the effectiveness of socio-educational measures in adolescent offenders is perceived. In turn the current law will be analyzed and necessary modifications will be proposed both for the prevention of crime and in turn. once the crime has been committed, the effective implementation of the sentence.

Keywords:

Adolescent offenders, socio-educational measures, punishment, non-imputability, judgment.

Índice de contenido

Contenido

<i>Dedicatoria</i>	2
<i>Agradecimiento</i>	3
<i>Certificado de Revisión Final</i>	4
<i>Resumen</i>	5
<i>Abstract</i>	6
<i>Índice de contenido</i>	7
<i>Introducción</i>	9
<i>Planteamiento del Problema</i>	11
<i>Objetivos</i>	12
Objetivo General:	12
Objetivos Específicos:	13
<i>Justificación:</i>	13
<i>Capítulo I: Marco Teórico</i>	15
1.1. Inimputabilidad del Adolescente Infractor	15
1.2. Derecho Comparado	20
1.3. Prevención del delito	22
1.4. Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor	26
1.5. Delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida	32
1.5.1. Asesinato	33
1.5.2. Robo con resultado de muerte	34
1.5.3. Homicidio	35
<i>Capítulo II: Metodología de la Investigación</i>	40
2.1. Enfoque de la investigación: Cualitativo	40
2.2. Método de la Investigación: Descriptiva	41
2.3. Tipo de la Investigación: Exploratoria	41
2.4. Período y lugar de investigación	41
2.5. Técnicas de recolección de información: Entrevista	42
<i>Capítulo III: Análisis e Interpretación de Resultados</i>	43

3.1. Resultado de entrevistas	43
3.2. Análisis e interpretación de resultados	62
<i>Capítulo IV: Propuesta</i>	63
4.1. Nombre de la Propuesta	63
4.2. Beneficiarios de la Propuesta	63
4.3. Justificación de la Propuesta	63
4.4. Desarrollo de la Propuesta	64
<i>Conclusiones</i>	67
<i>Recomendaciones</i>	68
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	69
<i>Bibliografía</i>	69
<i>ANEXO I</i>	72
<i>ANEXO II</i>	73

Introducción

La inimputabilidad según lo indica La Real Academia Española expresa lo siguiente: *“Dicho de una persona que es eximida de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible o por actuar conforme a dicha comprensión”*. (Real Academia Española, s.f.)

Los adolescentes, definición la cual se contempla dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respectivamente en su artículo 4, y establece que serán aquellos individuos mayores de 12 años y menores de 18 años. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Ahora bien, teniendo un concepto claro de lo que significa cada término, se puede establecer la correlación entre éstos y formar un concepto uniforme y unificado, así como indica el mismo Código en su artículo 305. Esto es; que los adolescentes serán considerados penalmente inimputables y, por consiguiente, no podrán ser juzgados por jueces de materia penal ordinaria ni estarán sujetos de sanciones previstas en las leyes penales. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Aquel artículo indica que, si bien los adolescentes infractores no son entes penalmente imputables, serán debidamente juzgados bajo un sistema penal especializado, el cual garantizara por, sobre todo, la reinserción del adolescente infractor a la comunidad bajo medidas socioeducativas impuestas por autoridad competente. En el mismo sentido, el artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que

a aquellos adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, se les aplicarán medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con el mismo Código. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Al tenor de lo antes mencionado, cabe señalar cual es la finalidad de las medidas socioeducativa per se, las cuales se conceptualizan en el artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia (2023), señalando que aquellas medidas tienen la finalidad de proteger a los adolescentes infractores y velar por su desarrollo integral, de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad; y además, busca promover el ejercicio de los demás derechos de la persona en conformidad con la Constitución. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Al final del mencionado artículo se añade un párrafo final, el cual estipula que, la finalidad propia de las medidas socioeducativas es distinta a la finalidad de la pena y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Si bien las finalidades entre las medidas socioeducativas, la pena y la rehabilitación social son distintas, ya que están dirigidas a diferentes grupos etarios de personas según nuestra legislación actual, por un lado, adolescentes infractores y por otro, individuos adultos que son sujetos activos de una infracción penal; cual sería el paso a seguir si dicha medida socioeducativa en los adolescentes infractores no cumple

su finalidad, se proseguiría, en un caso hipotético, con el cumplimiento de una pena y de una debida rehabilitación social.

Por supuesto, nuestra legislación actual no prevé la fallida implementación de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores, ya que, en la realidad al saber que existirá la correspondiente inimputabilidad de la cual los adolescentes gozan, son utilizados como herramienta para el cometimiento de delitos graves, los cuales, en su mayoría, quedan en la impunidad por el contexto en el cual son perpetrados, que en este caso es que el sujeto activo del delito es un adolescente.

Planteamiento del Problema

¿Cuáles son los desafíos y consecuencias de la aplicación de la inimputabilidad a los adolescentes de 14 a 17 años en casos de delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida?

En Ecuador, niños y adolescentes de 11 a 18 años experimentan muertes violentas, según la Policía Nacional, aproximadamente 28 niños, niñas y adolescentes experimentaron muertes violentas en el primer trimestre de 2023. Esto representa el 11% de las muertes reportadas entre enero y marzo de 2023 de los 244 homicidios dolosos. (Velasco, 2023)

Las cifras presentadas son ciertamente alarmantes y van en aumento año a año, existen cada vez más casos de muertes violentas en las cuales el sujeto activo es un menor de edad. Si bien existen medidas socioeducativas para los adolescentes infractores, en la

práctica se hace más complejo poder llevarlas a cabo de la manera correcta y efectiva para la reinserción del adolescente a la sociedad.

Para el ex juez de Niñez y Adolescencia, Julio Micolta, es una debilidad de la ley permitir medidas socioeducativas como alternativa a la reinserción de menores infractores a la sociedad. Los expertos legales dicen que este recurso puede estar tan sobre utilizado que los menores abandonan el centro poco después de ser ingresados. Alternativamente, cumplen la mitad de su pena durante una sanción, como la libertad condicional, con el agravante de que una vez que salen del centro reinciden en el delito. (Velasco, 2023)

En la normativa ecuatoriana actual se establece que el cometimiento de delitos por parte de menores de edad es de carácter inimputable, que, en principio, ha sido una herramienta para la protección de los niños y adolescentes, no obstante, en la actualidad ha sido usado para ser más bien una excusa para la impunidad del cometimiento de este tipo de delitos graves como lo es el asesinato.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar el marco legal y los criterios jurídicos que determinan la inimputabilidad de los adolescentes entre 14 y 17 años en casos delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida en Guayaquil, con el fin de comprender el impacto de dicha medida en el sistema de justicia penal y proponer posibles mejoras o alternativas que promuevan

una justicia efectiva y equitativa, para de esta forma no dejar en la impunidad a las víctimas de los adolescentes que cometen estos tipos de delitos graves.

Objetivos Específicos:

- Comparar el marco legal ecuatoriano con los estándares internacionales en materia de inimputabilidad de adolescentes entre 14 y 17 años que cometen delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida, considerando factores como la responsabilidad, la resocialización y protección de los derechos de la víctima.
- Explorar cómo se establece la relación entre la inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad por los actos delictivos, considerando aspectos como la educación, la rehabilitación y debida administración de justicia.
- Evaluar la efectividad sobre las medidas socioeducativas existentes en el Ecuador cuyo fin es la reintegración social y la prevención de futuros delitos.

Justificación:

El problema central que lleva a cabo la presente investigación es la reiterada y elevada tasa de muertes violentas perpetradas por adolescentes entre 14 y 17 años en el Ecuador, los cuales acarrear medidas socioeducativas que, en la mayoría de los casos, no se cumplen correctamente y los adolescentes no las cumplen de la manera debida.

El Código de la Niñez y Adolescencia regula la conducta de los menores, por lo que el problema es que la falta de reconocimiento de responsabilidad penal permite a estos menores cometer delitos libremente sin que deban recibir el castigo que merecen por su delito. (Hurtado, 2015)

Según la policía, este año han sido detenidos 497 menores en todo el país. La lista de delitos incluye asesinatos, pequeños narcotraficantes, robos, posesión de armas e incluso asesinato. Sin embargo, en una reciente publicación en medios nacionales, el Servicio Nacional de Atención a Privados de Libertad (SNAI) informó que 391 menores se encuentran reclusos en 10 Centros de Adolescentes Infractores (CAI) en Ecuador. Según el SNAI, 280 de ellos fueron condenados por violación, robo y asesinato (en ese orden), y 105 fueron sometidos a medidas preventivas. Los casos restantes están bajo investigación. (Cruz, 2023)

La cifra otorgada por la policía nacional es de marzo del presente año, en apenas tres meses casi 500 menores de edad fueron detenidos por distintos tipos de delitos, entre ellos el asesinato u homicidio, de los cuales ninguno cumplirá la pena que se merecen a causa del blindaje de la legislación ecuatoriana hacia los adolescentes infractores.

El presente estudio intenta generar un beneficio a los cientos de víctimas y a la familia de aquellas personas que son asesinadas por un adolescente y no encuentran justicia en el país, ya que, no recibirán la pena correspondiente, que en la mayoría de los casos debería ser

aproximadamente de 20 años de cárcel, por el simple hecho de no cumplir con la mayoría de edad.

El beneficio personal que conlleva esta investigación es que, desde mi lugar como futuro Abogado, poder realizar propuestas para las modificaciones de las leyes, y que estas ya no estén más al beneficio del delincuente y del que comete un hecho violento, sino que, por alguna vez en el país, las leyes estén a favor de las víctimas.

Capítulo I: Marco Teórico

1.1. Inimputabilidad del Adolescente Infractor

La inimputabilidad es un concepto fundamental en el ámbito del derecho penal y se refiere a la capacidad de una persona para ser considerada responsable de sus acciones delictivas. Es un presupuesto necesario para establecer la culpabilidad de un individuo en un delito. (Ango & Cardenas, 2023)

Por el contrario, la inimputabilidad se refiere a la incapacidad de una persona para ser considerada culpable y, responsable penalmente, debido a su estado mental o afecciones psicológicas. En este contexto, la inimputabilidad puede tener importantes consecuencias en la configuración del delito y en las decisiones judiciales. Además, está relacionada con la capacidad de comprensión y discernimiento de una persona en el momento de cometer un delito. Cuando se establece la inimputabilidad, se reconoce que el individuo no posee la capacidad

mental necesaria para entender la naturaleza y consecuencias de sus actos. (Ango & Cardenas, 2023)

Según lo indicado por la Dra. Daniella Camacho (2022) Jueza Nacional: “será imputable aquella conducta que, creando un riesgo jurídicamente desaprobado, termina realizando el peligro inherente a la acción.”

Analizando la normativa local, el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal establece la figura de la “Culpabilidad”, la cual indica que, para que un individuo se considere responsable penalmente de un hecho delictivo, deberá ser imputable ante la ley y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Al tenor de lo mencionado, se establece que la imputabilidad de una persona es sin más, el elemento esencial para que a aquella se la pudiese considerar como posible culpable de un delito cometido, yendo de la mano con el conocimiento pleno de que el acto cometido va en contra de la ley.

A su vez, en el mismo curso legal antes mencionado, se menciona que la aplicación de la ley en las personas menores de dieciocho años será sometida al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, según el artículo 38 del Código Integral Penal. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Con lo cual, se establece que tanto los niños niñas y adolescentes, estarán sujetos a diferentes leyes de las que están plasmadas en el Código Orgánico Integral Penal, y pasan a estar sometidos a lo que se establezca exclusivamente en el Código de la Niñez y Adolescencia debido a su no imputabilidad a las leyes comunes.

Ahora bien, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 305, establece que los adolescentes serán considerados penalmente inimputables y, en consecuencia, no se juzgarán por jueces penales ordinarios ni estarán sujetos a las sanciones previstas en las leyes penales. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por otro lado, en el mismo cuerpo legal antes descrito en su artículo 307 se hace una salvedad en cuanto a los niños y niñas indicando que, los mismos son absolutamente inimputables y no serán responsables, por lo que tampoco estarán sujetos al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas que contempla el presente Código. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Con lo detallado, se logra un mejor entendimiento en que si bien, tanto niños, niñas y adolescentes son inimputables, los adolescentes si tendrán responsabilidad por el acto delictivo que cometan, por lo cual estarán sujetos a las medidas socioeducativas descritas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Establecidos los conceptos de la imputabilidad y la inimputabilidad, se puede destacar que el factor de maduración mental o

psicológica del sujeto activo es el determinante para poder diferenciar a una persona que es verdaderamente consciente del cometimiento de un delito de la que no.

Para Morales (2022), un menor infractor es una persona que tiene más de 12 años, pero menos de 18 y comete un delito penado por la ley penal. Esto significa que el hecho biológico de ser menor de 18 años justifica la exclusión de responsabilidad penal, es decir, la no culpabilidad del menor, aunque el desarrollo de la capacidad intelectual y de voluntad del adolescente permita presumir que la persona es competente y completamente consciente de la ilegalidad del hecho delictivo y estar dispuesto a no cometerlo.

De esta manera queda detallada la edad que se tomará en cuenta para decidir si una persona es o no penalmente imputable, teniendo en consideración que, a pesar de ser inimputable, pero con todas sus capacidades físicas y cognitivas funcionando, de igual manera se presumirá en razón de su edad, su falta de conciencia en los hechos que se cometan.

Según Sarmiento (2014), los jóvenes infractores exhiben distorsiones de su autoimagen debido a la sobreestimación o subestimación de características que polarizan su autoimagen. Los rasgos más destacados son: omnipotente, impulsivo, agresivo, tener una visión dicotómica del mundo, exposición a situaciones de riesgo, rigidez en las opiniones, incapacidad para controlar los impulsos agresivos y tendencia al retraimiento/aislamiento social. Asimismo, su capacidad de

empatía y comunicación se ve perjudicada, así como una clara tendencia a la duda e inestabilidad en las relaciones románticas.

El factor psicológico en el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes es primordial, ya que a raíz de falencias o fallos en la psiquis de un menor de edad pueden acarrear y sobrellevar múltiples alteraciones de la realidad, las cuales pueden dar como resultado que aquel menor de edad trastornado sea en el futuro un adolescente infractor.

Como señala Jordana (2021), comprender la importancia de la edad en el momento del delito es un aspecto importante tanto desde una perspectiva teórica como para la predicción, el control y, lo más importante, la prevención del delito. La razón es que, después del sexo, la edad es el factor más relevante en la delincuencia. Varios estudios han demostrado que los jóvenes cometen un mayor número de delitos, mientras que las personas mayores cometen menos delitos. Por tanto, encontramos correlaciones positivas y negativas entre las variables edad y delincuencia en la curva de edad.

Es por esto, que el cometimiento de un delito por parte de un adolescente debe ser considerado de manera especial, ya que detrás del hecho delictivo que se realice, están un sin número de factores que lo llevan al cometimiento de éste, y es ahí cuando el Estado debe intervenir con todo su aparataje para la efectiva intervención al adolescente tanto en las medidas socioeducativas que se apliquen como a su vez, en el después, dando seguimiento a dicho adolescente.

1.2. Derecho Comparado

Según Bermúdez (2021) existen marcadas diferencias entre el procedimiento de adultos en conflicto con la ley y los adolescentes infractores, principalmente por el tratamiento que se da a la reserva y protección de identidad e incluso de antecedentes. Esta prerrogativa constituye una garantía legal para los adolescentes, evita deshonrarlos de manera moral e intelectual; en este aspecto la ley ecuatoriana limita la publicidad del proceso, incluidas todas las actuaciones del órgano jurisdiccional, al considerarse de carácter reservado. Dentro de estos procesos les corresponde a las autoridades ya sean estas administrativas y/o judiciales, la obligación y el deber de resguardar la integridad e identidad del menor involucrado en un delito o que está cumpliendo una medida socioeducativa privativa o no privativa de libertad.

La comparación realizada se da al tenor de que si bien, tanto los adultos como menores de edad pueden ser sujetos activos de un delito, no serán tratados jurídicamente de la misma manera, ya que se considera y se le da mayor preponderancia al fin restaurativo que tienen los procesos penales cuando se trata de un adolescente infractor.

Ahora bien, entrando a la comparación entre legislaciones extranjeras con la ecuatoriana, se encuentran, en su mayoría, similitudes en relación con las edades en las cuales una persona está exenta de responsabilidad penal.

La normativa chilena, considera como adolescente a las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años, la normativa Penal establece que dentro de las personas que están exentas de responsabilidad penal están los menores de 18, y mayores a 14 años, es decir los adolescentes, derivando su tratamiento a una norma especial encargada de este grupo etario, en este caso correspondiente a la Ley de Responsabilidad Juvenil. Además, similar a las dominadas medidas socioeducativas; en la legislación Chilena, se reemplazan las penas contempladas en el Código Penal, y se imponen sanciones específicas a los Adolescentes, estableciendo incluso en su articulado las penas accesorias. (Bermúdez, 2021)

A su vez, Bermúdez (2021) menciona que La Ley Penal Argentina, establece la inimputabilidad del menor de 14 años, distinto al establecido por la legislación ecuatoriana, ya que son absolutamente inimputables los niños y niñas, es decir los menores a 12 años. En este caso los menores de 18 años siguen estando excluidos del Derecho Penal, ya que al igual que Chile y Ecuador son juzgados bajo un régimen

La legislación peruana, establece en su articulado que dentro de las causas que eximen la responsabilidad penal están los adolescentes, considerados como inimputables todos aquellos menores a 18 años. (Bermúdez, 2021)

Entonces, Bermúdez (2021) concluye que del análisis comparativo se desprende que, el régimen sancionatorio de adolescentes en conflicto con la ley penal tiene similitudes y diferencias, una de ellas es la consideración de edad; que conlleva a que se les exima o no de responsabilidad. Además, uno de los elementos esenciales en este análisis es el abordaje de la necesidad que se implemente un verdadero sistema restaurativo, basado en la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor a la sociedad, tomando en consideración la finalidad de reeducar, reestructurar las bases de su desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad.

De esta manera, se evidencia la gran similitud que existe en nuestra región tanto en la definición de la edad en la cual se establece la inimputabilidad de una persona, que en este caso será toda aquella menor de 18 años y mayor de 12 años; entiéndase como inimputabilidad, a la aplicabilidad de la ley bajo un régimen especializado en virtud de los derechos del adolescente infractor.

1.3. Prevención del delito

De la Rosa (2017) sostuvo que hay muchos factores que contribuyen a la conducta delictiva en niños y adolescentes, siendo el principal motivo el tipo de sociedad en la que viven, especialmente fuera de democracias que aún están en construcción, y donde la pobreza y el desempleo siguen siendo elevados, el crimen organizado domina, la violencia domina los medios de comunicación y hay una crisis en las esferas y los valores familiares.

Ante esta situación, el Estado debe dar respuestas efectivas al problema de la delincuencia infantil y adolescente, por lo que además de adoptar medidas de educación social y políticas públicas para la prevención del delito y la seguridad ciudadana, la ley también debe considerar claramente el tratamiento individualizado de los delincuentes juveniles, así como se aconseja a las autoridades judiciales ordenar a los terapeutas que intervengan cuando las circunstancias que rodean al adolescente y su implicación en el delito lo ameriten. (De la Rosa, 2017)

Lo que se plantea es un modelo de prevención y acompañamiento del adolescente infractor, y que no solo se guíe al camino de la legalidad al sujeto activo del delito, que en este caso es un adolescente, sino que también, se genere un cambio en el círculo social, familiar y escolar del menor, ya que si bien, las medidas socioeducativas son ejecutadas, al final del día, lo que los menores de edad en general aprenden, es lo que ven y escuchan tanto en su hogar, como en su círculo social, con lo cual un acompañamiento integral del entorno completo del menor, es la acción necesario para generar un cambio real en la calidad de pensamiento y de vida de aquel adolescente infractor.

Otra razón es el paso de la violencia institucional (realizada en instituciones que controlan y monitorean a los sujetos, mantienen métodos de dominación y operan prácticas de control violentas) a medidas de privación basadas en el confinamiento terapéutico. La ley, como agente terapéutico, tiene un impacto en el ámbito emocional y la salud mental de los menores infractores. Este cambio significa que

mientras en el primero generalmente está expuesto a la violencia durante el encarcelamiento, el segundo se centra en individualizar el tratamiento de los menores infractores de manera adecuada, observando al terapeuta, los sujetos del tratamiento, las técnicas de intervención y el entorno sean beneficiosos para trabajar con adolescentes. (De la Rosa, 2017)

En todo proceso no solo es importante lo que se implemente sino también como se lo implemente, en este caso, las medidas socioeducativas, muchas veces se las impone dentro de un ambiente de hostilidad y represivo, en la cual el adolescente no ve un cambio de ambiente entre su entorno y el centro de reclusión, con lo cual, en la perspectiva de un adolescente, aquel puede pensar, si estos dos lugares son igual de hostiles y represivos conmigo, con cual me quedaré, con el que por lo menos tengo la libertad de hacer lo que tengo en gana; es por eso que mediante la imposición de las medidas que se implementen debe ir acompañado de una asesoría terapéutica profunda, la cual potencie la estancia del menor en el centro de reclusión y le brinde una nueva perspectiva de las posibilidades que el Estado deberá generar para la correcta reinserción del menor a la sociedad.

Desde las instituciones públicas, es importante implementar distintos tipos de programas, enfocados en la prevención y alejamiento de la delincuencia por parte de los adolescentes, un ejemplo de aquello es el programa “Construyendo Sueños” del Municipio de Guayaquil.

La empresa pública DASE, en alianza con la Fundación Proyecto Salesiano de Guayaquil, impulsa el programa “Construyendo Sueños”, que tiene como objetivo reducir situaciones de alto riesgo social para 530 niños, niñas y adolescentes de centros de referencia en Monte Sinaí, Bastión Popular, Socio Vivienda 2 e Isla Trinitaria Cooperativa Independencia II (Barrio Nigeria). (Empresa Publica DASE, 2022)

Como parte del proyecto, se organizó un evento para promover esta iniciativa que se desarrolla en 5 direcciones, que son: mejorar las condiciones nutricionales y de salud, potenciar el potencial educativo, promover el empoderamiento social y el apoyo familiar. (Empresa Publica DASE, 2022)

También se hace un recorrido por el Centro de Referencia Casa Don Bosco, ubicado en Daule, donde se pueden ver talleres de carpintería, clases de fútbol, mecánica y ajedrez. Además, los beneficiarios también realizaron danzas típicas del país, demostrando lo aprendido en el Centro de Apoyo como parte de las actividades del programa. (Empresa Publica DASE, 2022)

Otro ejemplo de implementación de políticas públicas a través de programas que brinden seguridad y la posibilidad de un futuro mejores a los jóvenes del país es el llamado “Protegiendo Vidas” por parte de la Prefectura del Guayas.

En la primera reunión de Alianza por la Educación en Guayas, en la Universidad Espíritu Santo (UEES), la prefecta Marcela Aguiñaga

anunció el programa "Protegiendo la Vida", que tiene como objetivo "brindar a nuestros estudiantes una educación de calidad en escuelas seguras". (Prefectura Ciudadana del Guayas, 2023)

Para lograr este objetivo, la Prefecta anunció que se destinará una inversión de \$7 millones para trabajar en escuelas ubicadas en zonas con altos niveles de vulnerabilidad y índices de violencia de alta fuerza. Establece que entiende claramente que invertir en los niños y los jóvenes significa protegerlos de la delincuencia y el objetivo es romper el ciclo de violencia, exclusión y desigualdad. (Prefectura Ciudadana del Guayas, 2023)

Con este tipo de iniciativas, se fomenta al adolescente a mirar más allá de su entorno de alto riesgo social y se le otorga una perspectiva más amplia de posibilidades a las cuales puede acceder mediante la generación de enseñanzas, esparcimiento y futuras pasiones, alejandolos así de la delincuencia juvenil.

1.4. Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor

El Comité de los Derechos del Niño (2007) afirma que: los niños se diferencian de los adultos tanto en el desarrollo físico y mental como en las necesidades emocionales y educativas. Estas diferencias son la base de la menor culpabilidad de los niños que cometen delitos. Esto justifica la existencia de un sistema de justicia de menores y requiere un trato diferenciado para los niños. Por ejemplo, proteger el interés superior de los niños significa que los objetivos tradicionales de la justicia penal, específicamente la represión y el castigo, deben ser

reemplazados por objetivos de rehabilitación y justicia restaurativa para los delincuentes juveniles.

A partir de lo establecido por el Comité, se da la base a los países miembros de las Naciones Unidas de cómo tratar a los adolescentes infractores en sus legislaciones locales, dando foco a la prevención del delito mediante la intervención del Estado en la vida de ese niño y a su vez a la rehabilitación una vez se haga efectiva la intervención de la justicia, para de esta manera rescatar al adolescente infractor de la vida delincencial y darle una nueva perspectiva de las posibilidades que tiene en su día a día.

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008) con relación al tratamiento de los adolescentes infractores menciona que, en todo proceso penal en el que una persona sea privada de su libertad, se respetarán las siguientes garantías fundamentales: los menores infractores estarán sujetos a un sistema de medidas socioeducativas adecuadas al delito que se les imputa. El Estado regulará mediante la ley las sanciones privativas y no privativas de la libertad, en la cual, la privación de libertad se utilizará como último recurso y por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en instalaciones diferentes a los destinados para adultos. (Art. 77 núm.13)

Según Bermudez (2021) El tratamiento legal que se da al adolescente infractor en el Ecuador se desarrolla en base a las reglas del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, norma en la cual prescribe que la privación de la libertad al adolescente

infractor se dará de última ratio, es decir, como último recurso, tomando en consideración la existencia de una orden emanada por el órgano jurisdiccional, en la cual conste tiempo y condiciones prescritas por la ley.

A pesar de que el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 305 estipula que los jóvenes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios; luego, en el mismo cuerpo legal (Art. 306), señala que los adolescentes que cometan delitos prescritos en el Código Integral Penal deben aplicar medidas socioeducativas para asumir la responsabilidad de conformidad con los preceptos del mismo Código.

Con lo cual los adolescentes que sean sujetos activos de un delito de carácter penal serán juzgados de acuerdo con un régimen especial, el cual le impondrá medidas socioeducativas, las cual el menor deberá cumplir según se establezca en el momento de su juzgamiento y como medida de última instancia, sentencia privativa de libertad, de así ser el caso, se dará en un Centro para Adolescentes Infractores precautelando así el desarrollo y rehabilitación del Adolescente.

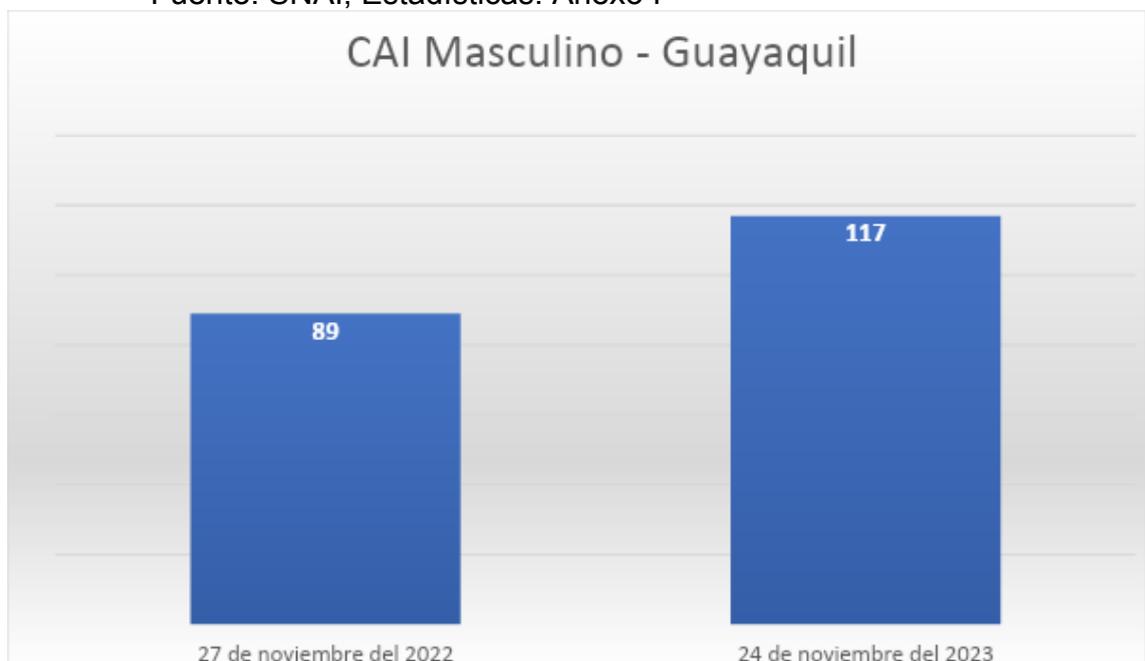
Según Granda (2022), los menores infractores deben cumplir con las sanciones prescritas por los jueces de los tribunales de familia; y estas decisiones deben estar constantemente impulsadas por su desarrollo integral, quien será el responsable de analizar su situación y elegir una institución pública o privada. A su vez, existen programas

especiales, el uso de peritos y equipos necesarios para garantizar la implementación de la medida especificada por el juez.

En la actualidad son muy pocos los casos en los cuales, los adolescentes infractores cumplen una pena privativa de libertad, ya que, como se ha mencionado anteriormente en esta investigación, será siempre una medida de última ratio, pero a la luz del incremento de los delitos que atentan contra derechos básicos establecidos en la Carta Magna, como es el derecho a la vida, se ha visto evidenciado una suba de sentencias privativas de libertad hacia menores de edad.

Según estadísticas otorgadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores más conocido como SNAI, se puede evidenciar un incremento en el número de adolescentes infractores recluidos en el Centro de Adolescentes Infractores Masculino de Guayaquil entre el mes de noviembre del 2022 y el mes de noviembre del 2023 detallado en el grafico a continuación:

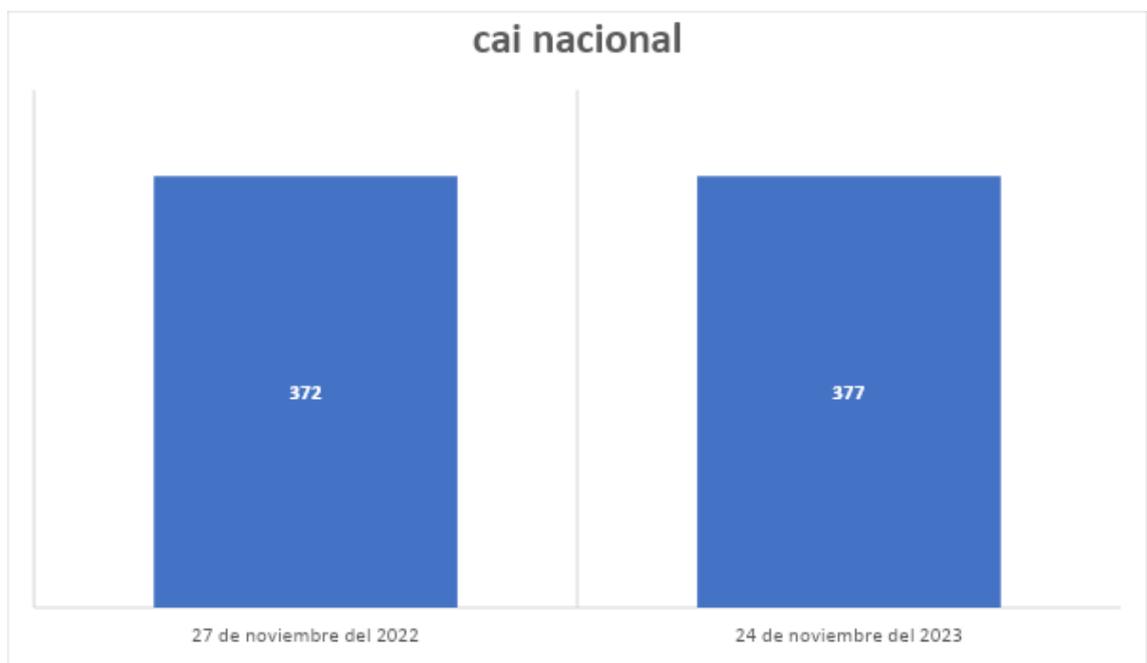
Fuente: SNAI, Estadísticas. Anexo I



Siendo el día 27 de noviembre del 2022 se encontraban reclusos 89 adolescentes infractores en el CAI Masculino de Guayaquil, y en tan solo un año dicha cifra se incrementó un 25% llegando a la cantidad de 117 adolescentes reclusos en dicho centro en específico.

Al momento de revisar las estadísticas nacionales, nos encontramos con los siguientes datos:

Fuente: SNAI, Estadísticas. Anexo I



Siendo el día 27 de noviembre del 2022 se encontraban reclusos 372 adolescentes infractores en todos los CAI del país, y en un año dicha cifra se incrementó tan solo un 1,34% llegando a la cantidad de 377 adolescentes reclusos al nivel nacional.

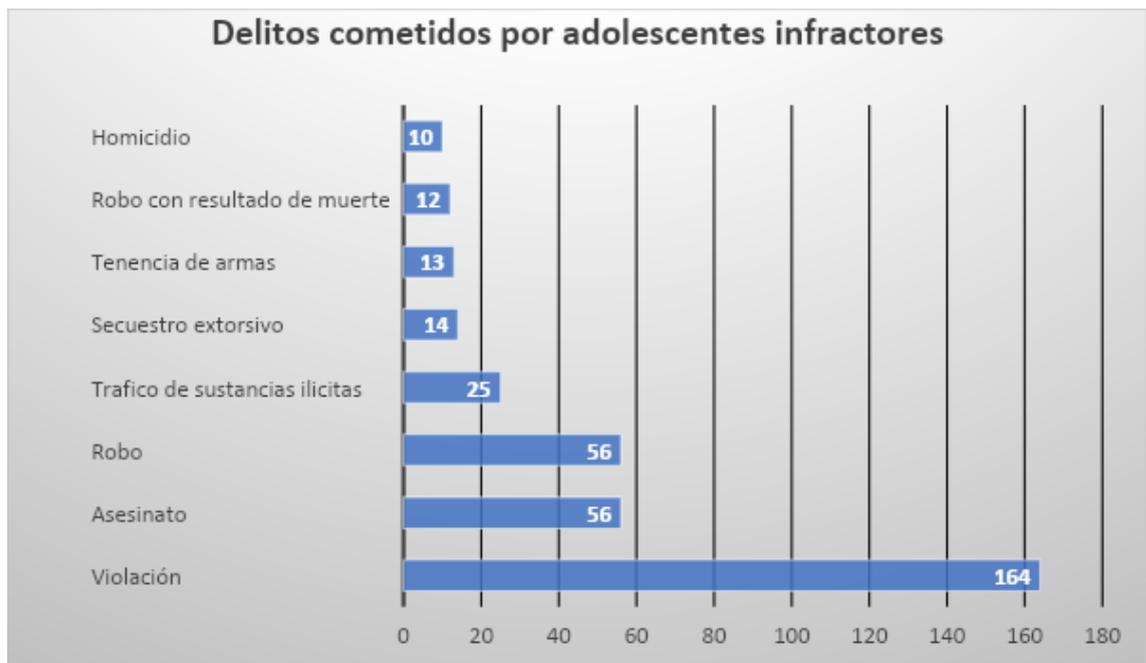
Con lo expuesto, se evidencia que la problemática en cuanto al involucramiento por partes de los adolescentes infractores es verdaderamente alarmante en la ciudad de Guayaquil, y queda demostrado que ésta es una problemática local mas no nacional.

A este ritmo, en el 2025 se podría dar un hacinamiento en el Centro de Adolescentes Infractores para Varones de Guayaquil, superando la capacidad máxima que se tiene en dicho recinto, la cual es de 164 adolescentes.

Debido a lo expuesto, es importante identificar cuáles son los delitos que más cometen los adolescentes infractores según el SNAI, los cuales se encuentran detallados en el siguiente grafico:

Fuente: Dirección de Medidas Cautelares y Socioeducativa, SNAI.

Anexo II. Corte: Diciembre 2022



Según el cuadro descrito, el delito más cometido por los adolescentes es la violación, en segundo lugar, están tanto el robo como el asesinato; cabe destacar que, si se suma los delitos que atentan contra el derecho de la inviolabilidad de la vida, que serian el asesinato, robo con resultado de muerte y el homicidio, arroja un total de 78 adolescentes infractores recluidos por dicha razón.

Debido a aquello, se puede concluir que luego de la violación, atentar contra el derecho de inviolabilidad de la vida, es la segunda razón por la cual más adolescentes se encuentran reclusos en los Centros de Adolescentes Infractores en el Ecuador.

1.5. Delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida

El derecho humano máspreciado que tenemos individualmente cada uno de nosotros es la vida, por lo que es un bien jurídico tutelado por las naciones con garantías más amplias a través de normas jurídicas reguladas en materia constitucional y penal del derecho nacional. (Castillo, 2022)

En este contexto, los legisladores autorizaron al código penal a tipificar los actos delictivos que atentan contra la integridad de la vida mediante la comisión de diversos tipos de delitos, dependiendo de la forma en que se cometió el delito penal y su conexión causal, incluyendo actos u omisiones específicos dentro de los siguientes tipos de delitos: homicidio, homicidio, asalariado, feminicidio. (Castillo, 2022)

Nuestra Carta Magna en su capítulo sexto Derechos de Libertad y su Art. 66, establece que se reconoce y se garantizará a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, por lo que no habrá pena de muerte. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Por lo tanto, debido a lo expuesto se procede a enlistar y analizar los tres delitos mayormente cometidos por los adolescentes infractores en el Ecuador.

1.5.1. Asesinato

El asesinato se define como el acto y resultado de matar a una persona; es decir, un homicidio agravado, y determinadas circunstancias que califican este delito están tipificadas en el Código Integral Penal. (Cabanellas de Torres, 1993)

Según Cabanellas de Torres (1993) asesinar es: Matar con maldad extrema: a traición o alevosamente; mediante precio; con premeditación o con ensañamiento; valiéndose de inundación, incendio o veneno.

Establecidos los conceptos tanto de la acción como del resultado del asesinato se procede al análisis de la normativa ecuatoriana, la cual se establece en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal y determina qué; el que cometa asesinato en cualquiera de las circunstancias siguientes será condenado a pena privativa de libertad no menor de 22 años ni mayor de 26 años. (Asamblea Nacional, 2014)

En cuanto a las circunstancias, el mismo Código determina que el asesinato se configura toda vez que; el autor del delito mata intencionadamente a sus familiares directos, descendientes, cónyuges, convivientes, hermanas o hermanos; dejar a la víctima en una posición indefensa, inferior o aprovecharse de esta situación; que la vida o la salud de otras personas sean puestas en peligro por inundación, envenenamiento, incendio u otros medios; buscar la noche o el despoblado con este objetivo. (Asamblea Nacional, 2014)

También serán circunstancias necesarias para la configuración del asesinato la utilización de medios que puedan causar daños graves; incrementar arbitraria e inhumanamente el sufrimiento de la víctima; preparar, ayudar, completar u ocultar otra infracción; garantizar que otra infracción tenga consecuencias o quede impune; cuando la muerte ocurrió durante una reunión masiva, motín, conmoción civil, evento deportivo o desastre público y finalmente cuando se realiza la conducta contra figuras políticas o candidatos al sufragio general, miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial en relación con sus funciones o como testigos protegidos. (Asamblea Nacional, 2014)

1.5.2. Robo con resultado de muerte

Se conceptualiza al robo como un delito contra la propiedad que consiste en la expropiación de bienes muebles ajenos con fines de lucro y el uso de la fuerza contra objetos o violencia contra personas. (Cabanellas de Torres, 1993)

Según (Cabanellas de Torres, 1993) muerte violenta es: muerte accidental provocada por violencia externa, especialmente por cuchillo o arma de fuego, veneno u otro medio delictivo.

Al no existir un concepto realmente unificado de la figura legal del robo con resultado de muerte, se establecen dos conceptos por separado, por un lado, el de robo y por el otro el de muerte violenta, lo cual sería el resultado del delito primario.

Ahora bien, analizando la normativa local, según lo establece el Código Orgánico Integral Penal se estipula a la figura del robo (Art. 189), tal como; cualquier persona que mediante amenazas o violencia se apropie de bienes muebles ajenos, independientemente de que la violencia ocurra antes, durante o después del acto que facilite la comisión del hecho que, para obtener impunidad, deberá ser castigado pena privativa de libertad de cinco a siete años. A su vez, el segundo inciso del mismo artículo incluye como agravante la muerte de la víctima, señalando que, si del robo resulta la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad oscilará entre veintidós y veintiséis años. (Asamblea Nacional, 2014)

1.5.3. Homicidio

Se comprende el homicidio como la muerte causada por una persona a otra. En materia penal, es el acto de quitar la vida a un hombre o una mujer, actuando de forma voluntaria y maliciosa, sin justificación o legalización de las circunstancias y no constituyendo asesinato o parricidio (delitos más graves), infanticidio o aborto (muertes penadas más benévolamente). Una muerte perpetrada por alguien que no tenía intención de causar un daño tan grave; como el caso de una persona que quiere envenenar a otra, pero envenena a esa persona; o la persona es secuestrada únicamente con el propósito de herir o mutilar, llegando a un punto vital del cuerpo de la víctima y causándole la muerte. (Cabanellas de Torres, 1993)

Una vez conceptualizado el acto del homicidio, y analizando la normativa vigente, en el Código Orgánico Integral Penal se establece la figura del homicidio (Art. 144) como toda aquella persona que mate a otra, la cual tendrá una sanción con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Asamblea Nacional, 2014)

Una vez conceptualizados y normativizados los tres delitos más recurrentes en los adolescentes infractores, cabe realizar una comparación entre aquellos, los cuales acarrearán ciertas similitudes y ciertas diferencias al momento de establecerse las sanciones respectivas.

Por un lado, se encuentran el asesinato y el robo con resultado de muerte, los cuales tienen la misma pena base que serían entre veintidós y veintiséis años de pena privativa de libertad, las cuales se podrán extender hasta un máximo de 34 años de privación de libertad si los agravantes del caso en específico así lo permitiesen.

Por otro lado, se encuentra el homicidio, que como tiempo base de privación de libertad se estipula el rango de diez a trece años; ésta figura penal podría acarrear ciertas atenuantes los cuales se estipulan en la figura de homicidio culposo u homicidio culposo por mala práctica profesional los cuales en rangos generales tienen como pena privativa de libertad un rango de uno a cinco años de privación de libertad.

Éstas tres figuras jurídicas descritas tienen un rasgo en común, el cual se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que los tres delitos debido a tener un tiempo mayor de diez años de

privación de libertad en el COIP, si un adolescente es sujeto activo de alguno de los delitos mencionados, deberá cumplir una medida de internamiento institucional de cuatro a ocho años.

1.6. Medidas Socioeducativas

Al tenor del análisis de la aplicación de las medidas socioeducativas que se impondrían en el caso de los delitos contra el derecho a la inviolabilidad de la vida, la Dra. Mercedes Coronel, indica lo siguiente:

A los adolescentes, con medidas de internamiento institucional que supere de 24 meses, podrán beneficiarse de la reducción de la pena por buena conducta, de modo que cada día de buena conducta y buen aprovechamiento en la escuela, la formación y el trabajo cuenta como dos días. (Coronel, 2020)

Esta calificación deberá ser firmada por el Director y el Secretario del Equipo Técnico Supervisor y será enviada al juez mensualmente. La relación incluye la medida socioeducativa utilizada y el delito imputado al menor, lo que debe tenerse en cuenta a la hora de determinar la sanción que debe recibir el autor, siempre en favor de los intereses del menor. (Coronel, 2020)

Cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad según la legislación penal, se deberán aplicar medidas de amonestación, así como una o más medidas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como la libertad asistida; entre otras

mencionadas en el mismo Código, además de también tener derecho a la reducción de la pena por buena conducta. (Coronel, 2020)

Estas medidas son demasiado especulativas porque no están diseñadas para abordar una sociedad perjudicada en su conjunto, sino más bien apuntar a un grupo de personas que, con o sin razón, cometen delitos simplemente porque no se sienten cómodos con su realidad, por rebelión o por cualquier motivo que estime necesario. (Coronel, 2020)

Al mismo tiempo, se ha conseguido aumentar el número de delitos que el Derecho Penal prescribe contra los menores, porque sabiendo que están protegidos incluso por sanciones que son hasta placenteras, su comportamiento no mejorará ni cambiará, lo que se pretendía a través de estas actividades socioeducativas. (Coronel, 2020)

En razón de lo expuesto, cabe indicar que efectivamente la aplicación de las medidas socioeducativas, no fueron pensadas a favor de las víctimas de los delitos que se cometen, sino por lo contrario, fueron pensadas a favor de un grupo minoritario de adolescentes que en todas sus condiciones cognitivas funcionando hacen goce del cometimiento de delitos graves que constan en nuestra legislación, ya que saben y están conscientes que las sanciones por el acto que cometan no será de mayor relevancia ya que son sentencias a reclutamiento institucional tienen el comodín de salir en menor tiempo por buena conducta. (Coronel, 2020)

Varios autores y penalistas señalan en sus teorías que en las últimas décadas el nivel de incertidumbre ha aumentado significativamente tanto a nivel global como local, lo que ha causado un gran shock en las personas; entre estos delitos, encabezan la lista aquellos que vulneran la inviolabilidad de la vida, y especialmente el delito de sicariato, que en su sentido más simple y concreto puede definirse como el acto de una persona mata a otra a instancias de una tercera a cambio de dinero. (Ponce, 2023)

El Estado ecuatoriano ha intentado durante muchos años controlar la actual situación de inseguridad a través de diversos proyectos de ley, pero no obtuvo los resultados esperados y la cifra de muertes siguió aumentando. El problema se vuelve aún más grave al tomar en cuenta la participación de los adolescentes en este tipo de conductas delictivas, ya que la realidad social en el país muestra que los delitos son cometidos principalmente por personas consideradas adolescentes y jóvenes que pertenecen a bandas criminales. Sus líderes aprovechan su adolescencia para evadir la ley y continuar con sus actividades, al tiempo que crean condiciones para que sujetos similares cometan nuevos delitos. (Ponce, 2023).

Capítulo II: Metodología de la Investigación

2.1. Enfoque de la investigación: Cualitativo

Con respecto al concepto de investigación cualitativa Nizama (2020) citando a Lino Aranzamendi en su libro Investigación Jurídica

(2015, p. 148), esta investigación está orientada a describir y comprender una situación o fenómeno (casos legales), a diferencia de centrarse en la cuantificación, predicción y control como la investigación cuantitativa. El autor antes mencionado añade que, en la investigación cualitativa el conocimiento se construye, no se descubre. A menudo tendemos a observar, describir e interpretar lo que encontramos en los datos (registrados o no) y solo tiene sentido para una situación o contexto específico. Los métodos cualitativos centran su interés en escenarios naturales y auténticos de interacción y desarrollo humano. En estos casos también prevalece el análisis y la práctica de los valores, ya que influyen en el análisis de los problemas y en la construcción de teorías y modelos jurídicos.

2.2. Método de la Investigación: Descriptiva

En este alcance de la investigación, ya se conocen las características del fenómeno y lo que se busca, es exponer su presencia en un determinado grupo humano. En la investigación con alcance descriptivo de tipo cualitativo, se busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno. (Galarza, 2020)

2.3. Tipo de la Investigación: Exploratoria

En este tipo de investigaciones se puede utilizar tanto el método cualitativo, como cuantitativo. En el alcance exploratorio, la

investigación es aplicada en fenómenos que no se han investigado previamente y se tiene el interés de examinar sus características. Por tanto, se debe arrancar explorando el fenómeno para poder tener un primer acercamiento en la comprensión de sus características. Desde el enfoque cualitativo se pueden aplicar estudios lingüísticos, en los cuales se identifiquen las construcciones subjetivas que emergen en la interacción entre el ser humano y el fenómeno de investigación. (Galarza, 2020)

2.4. Período y lugar de investigación

La presente investigación se realizó en la ciudad de Guayaquil, Ecuador en el periodo del segundo semestre del 2023

2.5. Técnicas de recolección de información: Entrevista

Según Sanchez, Fernandez, & Diaz (2021) la temática de las entrevistas de investigación cualitativa tiene en cuenta el hecho indudable de que ésta se realiza mediante el uso del lenguaje, cuya ubicuidad es innegable en cualquier ámbito del sector social. En términos generales, Campoy y Gomes (2009) explican que este método se entiende como una interacción planificada y dirigida a un objetivo entre dos personas, en la que el interlocutor expresa su opinión sobre un tema determinado y el entrevistador recoge e interpreta esa opinión particular.

De hecho, en el método cualitativo, como mencionaron los autores mencionados anteriormente, las entrevistas en profundidad significan repetidos encuentros personales entre el investigador y el entrevistador, cuyo propósito es conocer opiniones y puntos de vista de los sujetos encuestados, sobre su vida, experiencias o situaciones vividas. Vale la pena señalar que este método aplica muchos métodos de clasificación diferentes, tales como estructuradas; semiestructuradas y no estructuradas. (Sanchez, Fernandez, & Diaz, 2021)

Capítulo III: Análisis e Interpretación de Resultados

3.1. Resultado de entrevistas

Mediante la realización de entrevista como técnica de recolección de información se recabaron los siguientes resultados en base a siete (7) preguntas formuladas a profesionales del derecho:

Entrevista no. 1

Nombre completo: JUAN CARLOS VIVAR ÁLVAREZ.

Edad: 39 AÑOS

Título universitario: DOCTOR PhD. en Ciencias, MAGISTER, ESP. Y ABG.

Cargos relevantes: Director de Escuela de Fiscales, Director de Proyectos de Investigación Maestrías en Derecho Constitucional y Derecho Procesal de la UCSG, Docente de Grado y Postgrado en la

UCSG y en la UEES Facultad de Derecho y Escuela de Postgrado Maestrías en Derecho Penal, Criminalística y Ciencias Forenses y Derecho de Empresas.- Fiscal de Cooperación y Asuntos Internacionales, Servidor de Carrera de la Fiscalía General del Estado y Agente Fiscal de lo Penal, especializado en: Delitos Económicos, Violencia de Género, Delitos Sexuales, Justicia Juvenil y Delitos Contra la Fé Pública.

Especialidad en el campo laboral: Derecho Procesal Penal, Público y Constitucional.

TEMA: La inimputabilidad de los adolescentes infractores en los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida en la ciudad de Guayaquil.

1. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo define la ley ecuatoriana la inimputabilidad de los adolescentes infractores?

Es importante señalar que la inimputabilidad únicamente radica en los niños de 0 a 12 años ya que existe en nuestra legislación y los tratados y convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, una natural protección ante el precepto jurídico el interés superior del menor es así que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia precautela y hace que todos los servidores judiciales y la sociedad en general precaulemos aquello.

Es importante considerar que la conducta que los inimputables pueden cometer los hace parte y los cataloga también como víctimas de un sistema que los ha sumido en ámbitos de violencia, es decir en el caso de los niños que podrían generar un perjuicio o una suerte de delito

se podría considerar como una reacción de su propio ambiente que se está desarrollando es por ello que existen factores endógenos y exógenos que hacen que dichos niños se desenvuelvan en entorno totalmente nocivos para su desarrollo en sociedad y no podrían ser castigados por la norma penal especial vigente.

Podemos citar como un ejemplo la violencia física o de género que se pudiera suscitar en un centro escolar, dicho niño o niña al que veríamos como infractor o infractora sus acciones se coligen en la base de los entornos de violencia que conviven dentro del entorno familiar.

Es por ello que no podrían concebir una legislación punitiva para niños, nuestra legislación reconoce la imputabilidad de los adolescentes a partir de los 12 años de edad y los mismos son tratados de manera especial, no de manera que se piense que la norma es solapadora de delitos sino que es la propia sociedad que no ha respondido a la altura de las necesidades formativas de ese adolescente que si obra con un sentido de conciencia no es más que el producto terminado de la desigualdad y una serie de escenarios que le ha tocado observar desde su entorno núcleo que es el hogar.

2. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo afecta la inimputabilidad a la naturaleza de las penas o medidas aplicadas a los adolescentes infractores?

Como lo mencione en la respuesta anterior nuestros adolescentes por el cometimiento de una conducta penalmente relevante, reciben la correspondiente sanción dispuesta en el Código Orgánico Integral Penal pero atenuada en concordancia a lo que establece el Código Orgánico

de la Niñez y la Adolescencia y es necesario indicar que por ser ciudadanos que por su naturaleza vulnerable no podrían ser tratados como adultos ante una norma positiva, ahora bien en todas partes del mundo nos encontraremos con un código especial al tratamiento de menores esto no quiere decir que podría generar ámbitos de impunidad, más bien la forma como nuestro CONA y COIP trabajan buscan una verdadera reinserción de ese adolescente, ya que al propio Estado le corresponde la búsqueda de adecuadas políticas públicas y una adecuada política criminal inclusiva que le sirva para arribar a una correcta administración de justicia.

3. Desde su perspectiva profesional, ¿a qué responde el creciente involucramiento de los adolescentes en delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida?

Sin duda alguna y con toda la seguridad que me da 16 años de experiencia en la Función Judicial en el campo de la investigación, puedo establecer que la falta de protección a nuestros adolescentes seguido de la nula formación en valores que reciben en los hogares y el insuficiente amparo y protección del Estado generando una correcta política pública han dado lugar a que los adolescentes sean víctimas totalmente apetecibles para las estructuras criminales dedicadas a generar un misceláneo de conductas penalmente relevantes ya que sienten la necesidad y conveniencia al involucrar a un adolescente el mismo que si bien será sancionado nuestra normativa le dará un trato diferenciado, tenemos un claro ejemplo la pena máxima que recibe de 8 años de internamiento en un centro de aislamiento de adolescentes en

conflicto con la sociedad, hemos visto un rebrote de sicarios adolescentes que después en el peor de los escenarios son utilizados como lo que se conoce como un sicario desechable a quien en el momento que no le sea necesario a la organización criminal procederán a quitarle la vida, ahora bien en costos para la realización y ejecución de esta conducta tan reprochable en nuestro medio y que hoy 2 de 3 sicarios que encontramos es un adolescente y que el mismo ha sido fácilmente reclutado en la organización.

Vale la pena comentar que en el caso de un adolescente es de fácil convencimiento en el momento que se le promete a bajo costo un valor por recibir a resultado de este tipo de acciones dolosas. Que hacer o que hace nuestro Estado por los adolescentes es la gran incógnita que se tiene al momento de no haber logrado vencer las necesidades que tienen los jóvenes entre 12 y 17 años que ven en una actividad sencilla el obtener significativos réditos económicos que se ven materializados en vicios y en la capitalización de estas actividades execrables como lo es la industria del sicariato en el Ecuador en las manos de lo más vulnerable nuestros adolescentes.

4. Desde su perspectiva profesional, ¿existen diferencias significativas en la manera en que se abordan los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida cometidos por adolescentes en comparación con adultos?

La conducta penalmente relevante que la comete un adulto y un adolescente es la misma ya que la ejecución a la víctima tiene como producto final terminar con la vida, pero en el caso del adolescente

existe un mayor tratamiento por parte del Estado a través de un mayor riguroso análisis en lo que guarda relación a las medidas de internamiento y en el seguimiento que plantea el Estado a este tipo de casos, la preocupación de la titular de la Acción penal pública al momento de investigar tratando en lo posible de respetar las garantías del debido proceso y buscando siempre un trato preferencial con el grupo vulnerable, porque como lo mencione en respuestas anteriores el cometimiento del delito en el caso del sicariato si responde a factores exógenos que de una forma directa aprovechan la necesidad que está atravesando dicho adolescente o en su defecto las condiciones que vive el mismo y si necesita mantener algún tipo de vicio o de estatus social que le haga buscar en una actividad ilícita dinero fácil.

Si nos ponemos a realizar un pormenorizado análisis, las circunstancias, la preparación y la escena con que un adulto prepara este tipo de delitos quizás es más fácil poderla apreciar y reconocer, pero en el caso del adolescente existe significativas menos sospechas y así puede confundirse en el medio y terminar su acción delincencial acabando con la vida de su víctima.

5. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo se equilibra la necesidad de justicia con la rehabilitación de los adolescentes infractores en casos de vulneración del derecho a la vida?

La situación de rehabilitación social que atraviesa nuestro país es muy compleja, lo escucharíamos como el repetido diagnóstico que nos dan todos los juristas y medios de comunicación pero tendríamos que aceptarlo como la triste y cruel realidad del Ecuador eso en los adultos,

pero la situación en el ámbito de los adolescentes es mucho más grave ya que el abordaje de los especialistas en adolescentes y su tratamiento para la adecuada reinserción social es mucho más corta y que nulita toda posibilidad de que la persona que está aislada pueda de alguna manera al momento que recobra su libertad manifestar que está siendo debidamente rehabilitada ya que los tiempos que estuvo en internamiento no sirvieron de mucho ya que en política de rehabilitación social en menores no hay verdaderos procesos de rehabilitación que les permitan optar por seguir estudiando o en su defecto que puedan aprender algún oficio de naturaleza práctica o algún tipo de oportunidad que desde su encierro les permita crecer y visionar que al momento de recuperar su libertad salgan con otra perspectiva de comportamiento.

Esto ya lo han manifestados los técnicos de las diferentes entidades que responden a la rehabilitación social que no solo es el análisis en relación al comportamiento sino más allá una situación que responde a la preparación de los que están frente a este tipo de entidades que sean verdaderos conocedores del contexto de justicia juvenil y que también depende de una eficiente asignación de recursos que definitivamente está libre de ser una de las situaciones por las que el Estado se debe de preocupar y a lo contrario hemos visto un Estado muy ausente de esta situación y que ha provocado la insensibilidad y total indiferencia de una sociedad que se desangra por decirlo en términos metafóricos pero que ya no queda solo en eso, sino que vemos a diario una triste realidad que hoy es un imperativo de preocupación para los gobernantes de turno y la Función Judicial ver que los

procesamientos principales en justicia juvenil son por el delito de sicariato y que alcanzan altos índices estadísticos o me atrevo a decir que está en los primeros lugares, habiendo desplazado a los delitos contra el patrimonio ciudadano, que hacer o cual sería la medida eficaz a más del control desde el hogar, una verdadera política pública regresando a ver a nuestros adolescentes que constituyen un presente y futuro mediático para nuestra sociedad.

6. Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que los adolescentes que han sido juzgados pudiesen ser reincidentes en los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida?

Para que haya una viabilidad en esta interrogante necesitamos de significativas reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para que se complemente con lo establecido en el COIP y la CRE. Podemos sostener de manera técnica y con el suficiente conocimiento de causa que vemos en justicia juvenil escenarios seguidos de reincidencia, donde prácticamente ese infractor decidió seguir delinquiendo ya que sabe que la Constitución y la Ley guarda un nivel de amparo y protección por su condición de vulnerabilidad existen escenarios en los cuales el creer que la propia sociedad llevo a que ese adolescente infrinja la ley de cierto modo es incorrecta o pensar en que es el resultado de la indiferencia tampoco sería el camino ya que es impensable que por necesidad busquemos el camino del cometimiento de una conducta penalmente relevante. Es por ello que actuando en un sentido de estricta justicia el buscar con el respeto al debido proceso que

todos los elementos investigativos sean muy óptimos para que no se vean vulnerados por ese híper garantísmo en materia de justicia juvenil y que se castigue de manera ejemplar con el máximo de la pena a ese reincidente que solo busca la impunidad aprovechándose de su condición y también se suma al compromiso de jueces y fiscales que verdaderamente analizarán caso a caso la gravedad de los mismos que son en la calidad y su investigación y resultados sancionadores en sus sentencias puedan coadyuvar a una verdadera justicia encaminada a la paz social.

7. Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que se debería reforma la normativa en razón del endurecimiento de las sanciones a los adolescentes infractores?

Las sanciones de naturaleza punitiva otorgadas a los adolescentes infractores responden a parámetros normativos técnicos internacionales que si bien es cierto se cree que han fracasado y que son la burla por decirlo coloquialmente no es menos cierto que buscaron al momento de su nacimiento reinsertar a la sociedad a ese menor, pero la evolución que ha tenido en ámbito criminógeno en nuestra sociedad ecuatoriana en particular la guayaquileña si nos hace reflexionar y buscar debatir y poner en análisis si solo dependerá del endurecimiento de las penas sino que esto va más allá de un factor sociológico, psicopatológico de salud pública entre otros aspectos, lo que si tengo claro es que a un adolescente por más que actué como adulto no lo podemos tratar como tal ya que también es responsabilidad de la sociedad y de las autoridades haber contribuido a la conducta que hoy

exterioriza el mismo. Creería conveniente buscar igualdad en algunos tipos penales, como es el caso del sicariato teniendo en cuenta que ese adolescente ya quiso ser parte de organizaciones criminales y las quiso servir, es así que la criminología, la política criminal tendrán que hacer su aporte y contribuir para que nuestras normas no sigan siendo leyes fallidas que contribuyan a la impunidad, especialmente teniendo del lado delincencial a nuestros adolescentes.

Entrevista no. 2

Nombre completo: Jaime Ángel Ortiz Abad

Edad: 45 años

Tituló universitario: Abogado

Cargos relevantes: Asistente Jurídico

Especialidad en el campo laboral: Penal y Niñez

TEMA: La inimputabilidad de los adolescentes infractores en los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida en la ciudad de Guayaquil.

1. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo define la ley ecuatoriana la inimputabilidad de los adolescentes infractores?

Es un grave error pues los sicarios matar personas por precio o encargó deben ser juzgados como adultos desde los 15 años no puede ser que la pena máxima sea ocho años

2. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo afecta la inimputabilidad a la naturaleza de las penas o medidas aplicadas a los adolescentes infractores?

Que los adolescentes saben que estarán pocos años detenidos no llegan a una máxima de seis años por la aplicación de los regímenes

3. Desde su perspectiva profesional, ¿a qué responde el creciente involucramiento de los adolescentes en delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida?

Pobreza, falta de empleo, falta de educación, reclutamiento de las mafias y una mentalidad ligada a las mafias.

4. Desde su perspectiva profesional, ¿existen diferencias significativas en la manera en que se abordan los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida cometidos por adolescentes en comparación con adultos?

Claro en adultos la pena es mucho mayor y peor si es concurso de infracciones

5. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo se equilibra la necesidad de justicia con la rehabilitación de los adolescentes infractores en casos de vulneración del derecho a la vida?

La vida debe ser protegida al máximo y la pena debe ser la más dura no puede ser que maten a un ser querido y nunca hay justicia

6. Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que los adolescentes que han sido juzgados pudiesen ser

reincidentes en los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida?

Siempre, nunca salen de las mafias

7. Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que se debería reformar la normativa en razón del endurecimiento de las sanciones a los adolescentes infractores?

Deben ser juzgados como adulto

Entrevista no.3

Nombre completo: Ab. Mercedes Coronel Gómez

Edad: 41 años

Título universitario: Abogada - Magister - Doctoranda de la Universidad de Córdoba España.

Cargos relevantes:

Socia Fundadora de Estudio Jurídico Chiluiza Coronel (10 años)

Presidenta de Zasca Consulting Group (8 años)

Abogada especializada en Adolescentes Infractores.

Abogada especializada en temas de adopción.

Abogada especializada en Niñez y Adolescencia.

Docente de la Universidad Politécnica Salesiana (2 años)

Docente de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte (1 año)

Docente de la Universidad Estatal de Guayaquil (2 años)

Docente de la Universidad Ecotec (10 Años)

Especialidad en el campo laboral: 15 años

TEMA: La inimputabilidad de los adolescentes infractores en los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida en la ciudad de Guayaquil.

1. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo define la ley ecuatoriana la inimputabilidad de los adolescentes infractores?

En cuanto a la normativa actual Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, la inimputabilidad aplica para los niños y niñas, es decir a los que aún no han cumplido 12 años. En razón de jóvenes que tienen más de 12 años, hasta los 17 años 11 meses y 29 días, están sujetos a juzgamiento y a lo que corresponde medidas socioeducativas, las cuáles depende de lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal, se establece una derivación en cuanto a la medida que se aplica.

En razón de esto, las medidas socioeducativas, son muy sensibles, lo máximo que se le puede sancionar, por decirlo de esta manera a un adolescente que haya cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a 10 años, lo máximo que se le podrá imponer a un adolescente como medida socioeducativa bajo un régimen cerrado podrá ser de 4 a 8 años como máximo; de tal manera es un tema muy sensible, que debe de ser estudiado, en cuanto qué medidas mayores podrían aplicarse, con una previa antelación de estudio de acuerdo al delito que ha cometido el adolescente.

2. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo afecta la inimputabilidad a la naturaleza de las penas o medidas aplicadas a los adolescentes infractores?

Como lo mencioné en líneas anteriores, los adolescentes no son inimputables, al cometer un delito, están sujetos al juzgamiento, claro está que no son jueces comunes los que realizan esta etapa de juzgamiento, son jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia especializados en adolescentes infractores, esta palabra especializada, hace la diferencia en la capacidad de que ellos puedan hacer el juzgamiento respectivo. Claro está que un adolescente que cometa un delito que esté tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, no tendrá el mismo juzgamiento en razón de un adulto, tampoco la misma sanción (medidas socioeducativas) en adolescentes y en el caso de adultos pena privativa de libertad.

3. Desde su perspectiva profesional, ¿a qué responde el creciente involucramiento de los adolescentes en delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida?

Se debe a muchos factores, podríamos mencionar el crecimiento poblacional en el ámbito del decrecimiento económico, lo cual hace que la falta de oportunidad de estudios, la falta de actividades específicas en casa, y las respectivas carencias en el hogar, sean muy vulnerables a poder recibir propuestas no adecuadas en cuanto a la moral, ética y atentar contra la vida de otro, por el hecho de conseguir dinero de manera rápida, otro factor esencial el cual creo que establece tu investigación, es en cuanto a la ligereza de las leyes en razón a las sanciones aplicables a los adolescentes que cometen delitos y qué, debido a los régimen existentes y la permanencia que donde son aplicables estas medidas socioeducativas, hacen que lo vean como algo

por poco tiempo, por ejemplo, “a lo que salgo sigo haciendo lo mismo”, tal es el caso que estos lugares se los llama CAI – Centro de Adolescente Infractores, que son sitios como colegios grandes y la diferencia entre el masculino y el femenino, es que en el masculino existe más control debido al hacinamiento existente, en el caso del femenino, en el cual muchas veces por muchos años llevé a mis estudiantes, como especialista en el área debido a mi experiencia, es un poco más tranquilo, y también debido a lo aplicable en las medidas sustitutivas que también aplica a los adolescentes.

4. Desde su perspectiva profesional, ¿existen diferencias significativas en la manera en que se abordan los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida cometidos por adolescentes en comparación con adultos?

Lo mencioné de manera ligera en la primera pregunta, en cuanto a las diferencias, una es la sanción, luego el lugar que donde deberá hacer cumplimiento, lo que corresponde a los adolescentes serán las medidas socioeducativas (CAI), y como en el caso de los adultos que su pena la deben de cumplir en reclusión mayor, lo que se denomina penas privativas de libertad, así como también en cuanto a los jueces que realizan el juzgamiento, en adolescentes ya que como indiqué son jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia especializados en adolescentes infractores, incluso es el caso de la fiscalía de igual manera especializados en adolescentes infractores. En el caso de los adultos es el órgano regular judicial que los juzga.

5. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo se equilibra la necesidad de justicia con la rehabilitación de los adolescentes infractores en casos de vulneración del derecho a la vida?

En el caso de los adolescentes infractores no se denomina rehabilitación, se denomina reinserción, ya que no es un adulto que lo rehabilitamos, aún está en formación, de tal manera he de allí la diferencia en cuanto a la reinserción, que se establece y va de la mano a la familia, porque algo sucedió que hizo vulnerable al adolescente y debemos de llevarlo de regreso a la misma, en caso que no lo posee, tal como lo establece la Constitución Política de la República del Ecuador, el estado establece la respectiva protección y cuidado.

En cuanto a los diferentes sicariatos cometidos de manera presuntiva (recordemos que hasta que no exista la sentencia, es presunto autor del delito) es el hecho de ser muy vulnerables en la necesidad de aceptación, poder, desafío, problemas en cuanto a la dependencia sustancias y estupefacientes, que los vuelve vulnerables, así como también apetitosos para las diferentes bandas delictivas que reclutan a adolescentes por ser de fácil manipulación, y de fácil convencimiento en cuanto a lo que desean obtener. Siendo así que algunos adolescentes que han cometido delitos han recibido y la han querido aceptar la ayuda necesaria y al cumplir su medida socioeducativa, han continuado estudiando, culminando estas etapas y tratando de salir adelante sin la necesidad de delinquir, de acuerdo a las estadísticas, existe un mayor porcentaje en cuanto a la reinserción en las adolescentes y un porcentaje no tan alto en el ámbito masculino.

6. Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que los adolescentes que han sido juzgados pudiesen ser reincidentes en los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida?

Claro que si, este es un porcentaje muy alto, que los profesionales que nos dedicamos a esta área vemos a diario, lo que se establece en sus diferentes comentarios cuando se encuentran en el CAI es “por gusto hablan conmigo, cuando salga que va a ser pronto, haré lo mismo, y si sigue insistiendo, usted será la primera/o que corra peligro” estos son los comentarios que constantemente reciben los psicólogos que tienen como parte del cronograma de ayuda a los adolescente infractores, que es hablar con ellos, para direccionarlos en indicarles que han hecho mal y que deben de tomar consciencia de aquello.

7. Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que se debería reformar la normativa en razón del endurecimiento de las sanciones a los adolescentes infractores ?

Considero de acuerdo a lo que he visto en lo largo de mi carrera, ya más de 15 años, podría aplicarse otro tipo juzgamiento, como lo hacen otros países, que de acuerdo al delito que comete un adolescente, depende del mismo se verifica si se juzga como adolescente o como un adulto, pero es un poco complicado que pueda aplicarse debido a las diferentes normativas que se tendrían que cambiar y aplicar. Pero esta podría ser una medida de mejora para la situación latente que existe en nuestro país.

Endurecer las medidas, podría bajar el índice pero no hará que se limiten, cambiar la edad menos, ya que si aplicamos a los niños que son inimputables y se baja la tabla de edad, por ejemplo, las bandas delictivas lo que harán será buscar a quienes tengan menor edad de la que se establece. También es importante que se socialice la información que si cometen delitos los adolescentes si tienen sanciones.

Como es el caso que debe de cumplirla en un Centro de Adolescentes Infractores, muchos no saben y piensan que no se los puede juzgar y que no tienen sanciones, lo cual sabemos que no es así. Concluyo dando una situación que es recurrente sobretodo en el ámbito masculino (adolescentes), Los jóvenes deben de cumplir su medida socioeducativa en un centro de adolescentes infractores, aun si solo le falta un día para cumplir 18 años, si su delito fue antes de cumplirlo es juzgado como tal, y en el caso que ya cumpliendo 18 cometa un nuevo delito, éste será juzgado como adulto y tendrá que cumplir su pena en reclusión mayor, sin que quede exonerado de cumplir su medida socioeducativa, una vez concluida su pena, deberá cumplir con la medida impuesta cuando aún era adolescente.

Entrevista no. 4

Nombre completo: Abg. Giovanny Antonio Vaca Navarrete

Edad: 27 años

Título universitario: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, graduado en la Universidad Metropolitana de Guayaquil.

Cargos relevantes: Abogado en libre ejercicio, abogado del consultorio jurídico Ecotec, Abogado de la Cdla. Pórticos del Olimpo.

Especialidad en el campo laboral: Penal, Civil, Laboral y Familia.

Tema: La inimputabilidad de los adolescentes infractores en los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida en la ciudad de Guayaquil.

1. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo define la ley ecuatoriana la inimputabilidad de los adolescentes infractores?

Me parece que carece de efectividad, puesto que se necesita emplear diversas maneras o herramientas jurídicas para poder lograr el objetivo real que es la integración de los menores que han cometido algún tipo de delito y reinsersarlos a la sociedad.

2. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo afecta la inimputabilidad a la naturaleza de las penas o medidas aplicadas a los adolescentes infractores?

Afecta en cuanto a su orden y cumplimiento puesto que si un “joven” comete algún tipo de delito no se lo va a sancionar como está estipulado dentro del COIP sino más bien de una manera más socioeducativa lo cual ahí se contrapone todas las situaciones .

3. Desde su perspectiva profesional, ¿a qué responde el creciente involucramiento de los adolescentes en delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida?

A qué los jóvenes no se encuentran penalmente relevante si comete un delito como el antes mencionado, y se utiliza de una manera errónea la norma para poder cometer estos tipos de actos.

4. Desde su perspectiva profesional, ¿existen diferencias significativas en la manera en que se abordan los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida cometidos por adolescentes en comparación con adultos?

Está claro que existe una larga diferencia, la cual se debe de superar usando las herramientas jurídicas necesarias para que se obtenga el resultado esperado, es decir la responsabilidad penal correspondiente.

5. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo se equilibra la necesidad de justicia con la rehabilitación de los adolescentes infractores en casos de vulneración del derecho a la vida?

No hay un equilibrio como tal, puesto que la rehabilitación social a los menores no es suficiente en algunas ocasiones puesto que han habido casos que se vuelve a cometer estas acciones atroces, entonces en cierta parte si se tendría que sancionar por el hecho cometido a carta cabal.

6. Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que los adolescentes que han sido juzgados pudiesen ser reincidentes en

los delitos que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida?

Si, por el simple hecho de que en cualquier momento pueda a realizar dicha acción.

7. Desde su perspectiva profesional, ¿cree usted que se debería reforma la normativa debido al endurecimiento de las sanciones a los adolescentes infractores?

Si, puesto que el hecho cometido por un adolescente de manera consciente es una acción de responsabilidad netamente penal conductual.

3.2. Análisis e interpretación de resultados

Al tenor de las cuatro entrevistas realizadas a expertos del Derecho se puede concluir que, si bien los adolescentes son entes imputables, cumplen con un régimen especializado, el cual no les impone las penas impuestas en el COIP, sino las que se establecen en el CONA, las cuales serán otorgadas por un Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.

En cuanto al porque del incremento de adolescentes involucrados en delito graves, todos concuerdan en una falta de valores que carecen desde el hogar y como segundo punto una falta de intervención Estatal para la prevención del cometimiento de este tipo de delitos.

En cuanto al endurecimiento de la pena, todos los profesionales del derecho entrevistados concuerdan que debería existir una nueva

normativa que regule este tipo de actos delictivos, ya que si bien al menor de edad que comete actos delictivos no se lo puede juzgar como mayor de edad, se evidencia la falla en la implementación de las medidas socioeducativas en el internamiento institucional, ya que al tenor de lo expuesto, muchos de los adolescentes toman como burla la imposición de estas medidas y tienen la confianza y la certeza que saldrán pronto y podrán seguir en el ámbito delincuenciales en el cual están inmersos.

Capítulo IV: Propuesta

4.1. Nombre de la Propuesta

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, para reformar el numeral 3 del artículo 385 y añadir el numeral 4 en el artículo 385, que permita aplicar una pena proporcional a lo que establece el COIP respecto a los delitos penados con más de 20 años de privación de libertad.

4.2. Beneficiarios de la Propuesta

La presente Ley Reformatoria está dirigida a la sociedad en general, para establecer un tratamiento efectivo, eficaz y proporcional en virtud de la correcta administración de justicia dirigida hacia los adolescentes que atenten contra la vida de un ciudadano.

4.3. Justificación de la Propuesta

El artículo 385 establece las medidas socioeducativas a cumplir por los adolescentes infractores, y en su último numeral 3, establece las

penas que se establecerán en delitos sancionados con mas de 10 años de privación de libertad según el COIP, en lo cual se le da poca proporcionalidad a la pena, ya que no es lo mismo un delito que tiene como pena 10 años de privación de libertad a uno de máximo 26 años.

4.4. Desarrollo de la Propuesta

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará la seguridad humana a través

de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

En ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA REFORMAR EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 385 Y AÑADIR EL NUMERAL 4 EN EL ARTÍCULO 385, QUE PERMITA ESTABLECER UNA MEJOR PROPORCIONALIDAD ENTRE LA PENA Y EL INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL.

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia por lo siguiente:

“3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años y menor a veinte años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.”

Artículo 2.- A continuación del artículo 385 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia añádase el siguiente numeral:

“4. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a veinte años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de ocho a diez años.”

Conclusiones

- Se puede concluir que el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes infractores va más allá del mero hecho, sino que también intervienen un sin número de agentes externos que contribuyen para que ese adolescente delinca y permanezca como ciervo de unos cuantos reclutadores que los usan y cuando tengan la misma mínima oportunidad será desechados.
- El ámbito social, familiar, educativo y económico del adolescente son de vital importancia para trazar el destino de aquel, sin dejar de lado la función que cumple el Estado en este ámbito, como generador de oportunidades, para que aquellos adolescentes sumergidos en el mundo delictivo puedan ver una luz al final del túnel mediante oportunidades que solo las genera un Estado presente más no uno ausente.
- Si bien se debe generar una reinserción efectiva a la sociedad por parte de los adolescentes infractores, no hay que olvidar que existen víctimas de aquellos adolescentes que cometen delitos y que el endurecimiento de las penas, alivia un poco la sensación de injusticia que existe en la función judicial del país.

Recomendaciones

- La implementación de programas sociales en los cuales se incluyan, el deporte, recreación, cursos y el arte como factores principales para el alejamiento de los adolescentes de la vida delictiva, para que así se dé una efectiva prevención del delito, pudiendo otorgar al adolescente una visión más amplia de posibilidades que tendrá al no ser parte de organizaciones delincuenciales.
- El endurecimiento de penas es de carácter urgente, las medidas socioeducativas y el internamiento institucional son tomados a la ligera por los adolescentes infractores, ya que están conscientes que hay todo por aparataje delincencial que los protege, y mediante aquello vulneran y menoscaban la integridad y quitan la vida de personas.
- Las leyes se van adaptando a las necesidades de las sociedades a través del tiempo, y hoy en día nuestro país vive una ola de inseguridad nunca antes vista, con lo cual, una de las tantas reformas legales que se deben realizar es al CONA, para de esta manera dar justicia a quienes son violentados por adolescentes que cuentan con todas sus capacidades cognitivas para identificar el camino correcto del malo.

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía

- Ango, A., & Cardenas, K. (2023). *La Inimputabilidad de Personas con Trastornos Mentales en el Ecuador* (Vol. 7). Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7781/11790>
- Asamblea Nacional. (2014). *Codigo Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2014). *Codigo Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Bermúdez, D. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. 29-43. *Revista Sociedad & Tecnología*. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- Bermúdez, D. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- Bermúdez, D. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- Bermúdez, D. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. *Revista Sociedad & Tecnología*. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- Bermúdez, D. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- Bermudez, D. (2021). *La privacion de libertad como ultimo recurso en adolescentes infractores*. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires: Heliasta.
- Camacho, D. (1 de Septiembre de 2022). CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito.
- Castillo, W. (2022). *DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA Y LA MALA APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL ECUADOR*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13170/1/TUQACAB013-2021.pdf>
- Comite sobre los Derechos del Niño. (2007). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ginebra. Obtenido de https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CRC_Observaci%C3%B3n_General_10_ES.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Codigo de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_niñezyadolescencia.pdf
- Coronel, M. (2020). ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PROBLEMÁTICA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL: REVISIÓN DE LAS

- MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS. En *RES NON VERBA* (Vol. 10). Guayaquil. Obtenido de <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/373/295>
- Cruz, F. (26 de Marzo de 2023). Crecen el numero de menores que se involucran en delitos graves. *Diario Correo*, pág. 1. Obtenido de <https://diariocorreo.com.ec/82078/ciudad/crece-el-numeros-de-menores-de-edad-que-se-involucran-en-delitos-graves>
- De la Rosa, P. (2017). Intervenciones psicoformativas, como orden judicial, en programas de reinserción para niños y adolescentes infractores en Mexico. Mexico. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273957284006.pdf>
- De la Rosa, P. (2017). Intervenciones psicoformativas, como orden judicial, en programas de reinserción para niños y adolescentes infractores en Mexico. *Revista Via Juris*.
- Derecho Ecuador*. (s.f.). Obtenido de <https://derechoecuador.com/adolescentes-infractores/>
- Ecuador, C. N. (2003). *Codigo de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ni-nezyadolescencia.pdf
- Empresa Publica DASE. (Noviembre de 2022). Obtenido de <https://dase.gob.ec/construyendo-suenos-beneficiara-a-mas-de-300-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-vulnerabilidad/>
- Española, R. A. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/inimputable>
- Galarza, C. (2020). *CienciAmérica (2020) Vol. 9(3)ISSN 1390-9592 ISSN-L 1390-681X*Ramos-Galarza, C. *Editorial: Los alcances LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN* (Vol. 9). Obtenido de <http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336/621>
- Granda, P. (2022). Estudio Doctrinario de Prevención y Reinserción Social en los Adolescentes Infractores dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *7(2)*. Polo del Conocimiento.
- Hurtado, M. (2015). *NECESIDAD DE IMPUTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, DEBIDO A LA INEFICIENCIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf>
- Jordana, S. (2021). ¿Como influye la edad en la carrera delictiva? Obtenido de <https://www.menteforense.com/aspectos-adolescentes-delincuentes/>
- Morales, G. (2022). *Aplicacion del Procedimiento Directo en Adolescentes Infractores*. Santo Domingo. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15883/1/USD-DER-PDI-003-2022.pdf>
- Nacional, C. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- NACIONAL, C. (s.f.). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*.
- NACIONAL, C. (s.f.). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*.
- NACIONAL, C. (s.f.). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*.
- NACIONAL, C. (s.f.). *LEXIS*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>

- Nizama, L. (2020). *EL ENFOQUE CUALITATIVO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y SEMINARIO DE TESIS*. Lima. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480%20(2).pdf)
- Ponce, V. (2023). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL DELITO DE SICARIATO (ANÁLISIS DEL CASO EFRAÍN RUALES)*. Ibarra. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/14018/2/PG%201442%20TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf>
- Prefectura Ciudadana del Guayas. (27 de 11 de 2023). Obtenido de Prefectura Ciudadana del Guayas: <https://guayas.gob.ec/prensa/48-escuelas-del-guayas-se-transforman-a-traves-del-programa-unidos-por-la-educacion/>
- Sanchez, M., Fernandez, M., & Diaz, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. Quito. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000300107&script=sci_arttext
- Sarmiento, A. (2014). *Las representaciones sobre si mismos en adolescentes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires. Obtenido de <http://www.scielo.org.ar/pdf/anuin/v21n1/v21n1a33.pdf>
- Velasco, B. (20 de Abril de 2023). Niños y adolescentes cometen muertes violentas desde los 11 años en Ecuador. *La Republica*.
- Velasco, B. (20 de Abril de 2023). Niños y adolescentes cometen muertes violentas desde los 11 años en Ecuador. *La Republica*.

ANEXO II

Tabla 81: ADOLESCENTES Y JÓVENES ADULTOS CUMPLIENDO MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD POR TIPO DE INFRACCIÓN

INFRACCIÓN	AMBATO	CUENCA	ESMERALDAS	GUAYAQUIL FEMENINO	GUAYAQUIL VARONES	IBARRA	LOJA	QUITO FEMENINO	QUITO MASCULINO	RIOBAMBA	TOTAL
Robo	0	1	13	1	11	1	1	1	19	8	56
Asesinato	4	3	12	4	11	5	1	1	10	5	56
Violación	13	9	16	0	34	14	9	2	45	22	164
Tráfico de Sustancias Ilícitas	0	0	2	2	7	2	1	2	6	3	25
Intento de asesinato	0	0	5	0	2	1	0	0	0	0	8
Homicidio	3	0	0	0	0	0	0	0	4	3	10
Robo con resultado muerte	3	3	1	0	2	1	0	1	1	0	12
Violación con muerte	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tentativa de violación	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Secuestro	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	6
Secuestro extorsivo	0	0	1	0	13	0	0	0	0	0	14
Prostitución Forzada	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1

INFRACCIÓN	AMBATO	CUENCA	ESMERALDAS	GUAYAQUIL FEMENINO	GUAYAQUIL VARONES	IBARRA	LOJA	QUITO FEMENINO	QUITO MASCULINO	RIOBAMBA	TOTAL
Abuso Sexual	2	1	2	0	1	0	0	0	3	1	10
Femicidio	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2
Ataque y Resistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Tenencia de armas	0	0	1	1	8	1	1	1	0	0	13
Tráfico de armas	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Tentativa de homicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Extorsión	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	4
Total	26	18	59	10	93	26	13	8	90	43	386

Elaborado por: Dirección de Medidas Cautelares y Socioeducativa
Corte: Diciembre 2022